

En el encabezado un logo que dice Gobierno de Tetlatlahuca 2024-2027. Un Gobierno para Hacer Más con el Pueblo.

**CÓDIGO DE ÉTICA  
PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
TETLATLAHUCA, TLAXCALA.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 33 fracción I, 49 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## **CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Código de Ética es de orden público, para su aplicación de manera adecuada de acuerdo a los principios rectores: *“honestidad, disciplina, transparencia, eficacia, responsabilidad, coherencia, respeto, equidad, profesionalismo, legalidad y justicia”*, de los servidores públicos del Municipio de Tetlatlahuca, Tlax; teniendo por objeto optimizar y engrandecer la calidad de los actos en la administración pública municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones legales.

**Artículo 2.-** Tiene como finalidad:

- I.** Establecer principios y valores que den certeza al desempeño de las actividades y funciones de los servidores públicos del Municipio de Tetlatlahuca, asimismo, coadyuvar a la excelencia y eficacia de la función administrativa, independientemente de las disposiciones legales que regulan su desempeño.
- II.** Establecer los criterios y principios rectores que impulsen la equidad de género, la no discriminación, la transparencia, legalidad y justicia social, para conducirse en un entorno de respeto, honestidad, solidaridad, imparcialidad y libre de violencia, entre otros principios imprescindibles para una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y para el correcto ejercicio del poder público.
- III.** Fomentar la capacitación y la conducta ética en el ejercicio de la función pública, orientada siempre a la excelencia y buen funcionamiento, para el servicio de la ciudadanía.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I.** **Administración Pública Municipal.-** A las Direcciones, Coordinaciones, Unidades Administrativas e Institutos dependientes a la administración municipal.
- II.** **Código.-** Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tetlatlahuca.
- III.** **Función Pública.-** Toda actividad desarrollada por las Direcciones, Coordinaciones, Unidades Administrativas e Institutos dependientes al Municipio de Tetlatlahuca, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, las necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones.
- IV.** **Servidor Público.-** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza de la administración pública municipal, así como aquellas que manejen o apliquen recurso público.
- V.** **Principios Rectores.-** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en el servicio público municipal, se trata de un conjunto de valores morales que establecen un marco para el comportamiento esperado y la toma de decisiones, orientadas hacia sus semejantes.

**VI. Valores.**- Es la cualidad o virtud positiva inherente del servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO II** **AUTORIDADES COMPETENTES PARA SU APLICACIÓN**

**Artículo 4.-** Son autoridades competentes para su aplicación de este Código de Ética:

- I.** Presidente Municipal de Tetlatlahuca, Tlaxcala.
- II.** La contraloría del ayuntamiento del Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala.
- III.** El Secretario de Ayuntamiento.

**Artículo 5.-** Compete al Presidente Municipal:

- I.** Establecer los principios éticos que deben regir la conducta de los servidores públicos del Honorable Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala.
- II.** Las demás que le confiera las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 6.-** Compete a la Contraloría Municipal:

- I.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este código, así como los casos no previstos en el mismo;
- II.** Vigilar en que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a los principios rectores de este código *“honestidad, disciplina, transparencia, eficacia, responsabilidad, coherencia, respeto, equidad, profesionalismo, legalidad y justicia”*, y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
- III.** Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este Código de Ética, la Ley de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia.
- IV.** Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia o queja, cuando en algún caso la conducta del servidor público municipal no sea la correcta y no vaya acorde a los principios éticos plasmados en este documento; y
- V.** Las demás que le señalen de su competencia en el H. Ayuntamiento de Tetlatlahuca, Tlaxcala, así como las leyes y reglamentos vigentes.

## **CAPÍTULO III** **PRINCIPIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO** **DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, TLAXCALA**

**Artículo 7.-** Para efectos de este Código, los principios éticos que deben regir el actuar de los servidores públicos de administración pública municipal:

**I. Legalidad:** Los servidores públicos harán sólo aquello que las normas expresamente les confieran y en

todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes y reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

- II. Honradez:** Los servidores públicos se conducirán en todo momento con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. Lealtad:** Los servidores públicos corresponderán a la confianza que el Municipio les ha conferido; deberán tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y estará primordialmente el interés superior de las necesidades colectivas por encima de sus intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Imparcialidad:** Los servidores públicos darán a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Responsabilidad:** Los servidores públicos deberán desempeñar su trabajo cuidando siempre atender las necesidades de la sociedad, cumplir con todas las funciones y compromisos encomendados y asumir las consecuencias de sus actos, entregándose a sus tareas hasta su total cumplimiento con eficiencia y calidez.
- VI. Eficiencia:** Los servidores públicos actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VII. Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés social.
- VIII. Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en servicio o bienes ofrecidos.
- IX. Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- X. Eficacia:** Los servidores públicos actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de sus recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XI. Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

**XII. Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con su diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobernó abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**XIII. Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía

**XIV. Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

**XV. Integridad:** Los servidores públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

**XVI. Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**XVII. Puntualidad:** Los servidores públicos aceptan que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los tiempos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores.

#### **CAPÍTULO IV** **VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO** **DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, TLAXCALA**

**Artículo 8.-** Para efectos de este Código, valor es la cualidad o virtud positiva inherente del servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones:

- I. Interés Público:** Los servidores públicos actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Respeto:** Los servidores públicos se conducirán con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficiencia y el interés público.
- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de su competencia y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran

vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad que se refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

**IV. Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

**V. Cooperación:** Los servidores públicos, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

## **CAPÍTULO V DEL CÓMITE DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE TETLATLAHUCA, TLAXCALA.**

**Artículo 9.-** Se crea el Comité de Ética del Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala, encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código por todos y cada uno de los servidores públicos que integran y son parte de este Municipio, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento al servidor público que sea merecedor por su alto desempeño conforme a los principios y valores éticos contenidos en este código; de igual manera el Comité de Ética sancionara al servidor público que cometa una falta siempre y cuando esta se investigue y sea acreditada.

El Comité de Ética se integra de la siguiente manera:

- a) El Presidente o Presidenta Municipal;
- b) El Titular de la Contraloría Interna Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico.
- c) Secretario del Honorable Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** El comité podrá sesionar trimestralmente, mediante convocatoria emitida por el Titular de la Contraloría Interna Municipal en su carácter de Secretario Técnico, convocatoria que se emitirá con dos días de anticipación previa instrucción del o la Presidenta Municipal. Cuando exista caso urgente o de atención extraordinaria, la Contraloría Interna Municipal podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación para la celebración de la sesión y lo podrá hacer mediante cualquier medio físico o de manera virtual.

## **CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL CÓMITE DE ÉTICA**

**Artículo 11.-** El Cómite de Ética tendrá obligaciones y atribuciones sobre el Código de Ética del Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala, correspondiente a lo siguiente:

**I.** Proponer la elaboración, y en su caso, la actualización del Código de Ética para los Servidores Públicos

del Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala.;

- II.** Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala;
- III.** Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses, así como en la aplicación del Código de Ética;
- IV.** Recibir y gestionar consultas específicas de las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tetlatlahuca, Tlaxcala en materia de ética pública y conflictos de intereses;
- V.** Cumplir con las obligaciones que establece el Código de Ética, así como los protocolos que se llegasen a implementar especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexuales;
- VI.** Recibir, tramitar y emitir la determinación correspondiente a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética respectivo;
- VII.** Emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Tetlatlahuca, Tlaxcala, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética;
- VIII.** Dar vista al Órgano Interno de Control, tomando en cuenta la opinión de la persona integrante del Comité de Ética que represente a dichas unidades administrativas, por probables faltas administrativas derivadas de las denuncias de su conocimiento;
- IX.** Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, en los términos del presente Código, a través de la persona que ocupe la Presidencia.

**Artículo 12.** Los servidores públicos del Ayuntamiento de Tetlatlahuca Tlaxcala, deberán firmar ante el Órgano Interno de Control, una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código.

**Artículo 13. Denuncia.** Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

**Artículo 14. Materia de la denuncia.** Los Comités de Ética conocerán de denuncias que cumplan con los siguientes supuestos:

- I.** Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética para los servidores públicos del Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala;
- II.** Sea presentada en contra de una persona servidora pública adscrita al Ayuntamiento de Tetlatlahuca, Tlaxcala en el que se encuentre integrado el Comité de Ética; en caso contrario, éste deberá orientar a la denunciante a la instancia correspondiente, y

**III.** Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética para los servidores públicos del Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala, entre personas servidoras públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional del Ente Público.

Cuando en una denuncia se señale más de una conducta, el Comité de Ética conocerá únicamente de aquellas que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos previstos en el presente numeral, lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante.

**Artículo 15. Protección de información.** En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

**Artículo 16. Anonimato.** En todo momento, el Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

A efecto de lo anterior, el Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo.

**Artículo 17. Cooperación institucional.** El Ayuntamiento de Tetlatlahula y sus unidades administrativas, deberán coadyuvar con su Comité de Ética y proporcionar las documentales e informes que requiera para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

**Artículo 18. Expediente.** Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

**Artículo 19.** Para la presentación y conclusión de la denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su registro.

**Artículo 20.** El Comité de Ética informará al Órgano Interno de Control cualquier acto u omisión de los servidores públicos que irrumpa con la disciplina y observancia del presente Código para determinar su sanción respectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 párrafo segundo, 49 fracción I y 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Sanciones:**

- I.** Amonestación pública o privada;
- II.** Suspensión del empleo, cargo o comisión;

**III.** Destitución de su empleo, cargo o comisión,

**IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

**Artículo 21.** El desconocimiento del presente código en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, para tal efecto, el titular de cada área, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El Honorable Ayuntamiento aprueba en todas y en cada una de sus partes el Código de Ética para los servidores públicos del Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala.

**SEGUNDO.** El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.** La vigencia del presente Código de Ética deja sin efecto cualquier normativa anterior.

\* \* \* \* \*

### **PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*

